

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Boletín oficial núm. 14 de la venta de bienes nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO NUM. 40.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín núm. 6 de 22 de Mayo último, bajo el anuncio núm. 12, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. las fincas siguientes:

FINCAS.	Tasadas en reales vn. y mrs.	Se han rematado en reales vellon
Una casa, sita en esta Corte, calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, núms. 2 y 15, manzana 230, que tiene de sitio 2251 pies cuadrados, tasada en reales vellon.	225,600	700,000
Otra id. id. Puerta del Sol, núm. 26, manzana 580, que tiene de sitio 471 pies cuadrados..	69,200	200,000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de la Real Instrucción de 1º de Marzo último. Madrid 2 de Julio de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO NUM. 41.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 10 de Agosto próximo, en cuyo día tendrán efecto desde las doce á las dos de la tarde ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Martin Santin,

con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, con citación del Procurador Síndico, á saber:

Finca que perteneció al suprimido convento de PP, de Jesus Nazareno de esta Corte.

Una casa, calle de las Infantas, núms. 4 y 8, de la manzana 302, que tiene de sitio 1259 pies cuadrados, tasada en 80,700 rs. vn.

Al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa-obrador de coches, núm. 19, manzana 158, que corresponde á parte del núm. 8 nuevo de la calle de los Remedios, que tiene de sitio 11,804 pies cuadrados, tasada en 191,445 rs.

Otra casa, que sirve de fábrica de curtidos, calle del Ave María, núm. 11, manzana 59, núm. 1 á la plazuela de Lavapies, núm. 52 á la del Ave María, y 49 á la del Olivar, que tiene de sitio 15,875 pies, tasada en 192,500 rs.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Una casa-meson, titulada, Leon de Oro, sita en la Cava baja, núm. 12, manzana 150, que tiene de sitio 3388 pies cuadrados, tasada en 231,800 rs.

Que perteneció al Noviciado de los suprimidos Jesuitas.

La huerta, titulada del Noviciado, contigua al mismo edificio, comprendida en la manzana 501, que tiene de sitio 128,012 pies de área, con inclusion del sitio que ocupa el pozo, estanque, lavadero, corral y cocina contigua á este, en cuya posesion se hallan plantados 109 árboles frutales de varias clases, 11 de sombra, 78 palmas, y varios golpes de rosas y lilas, cuya tasacion, con inclusion de las habitaciones agregadas á la huerta tapias que la circundan, noria, pozo de nieve, y demas que consta por menor en las certificaciones de los peritos, se halla tasado todo en 518,651 rs. y 17 mrs.

ANUNCIO NUM 42.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Mallorca está señalado el día 16 del presente mes de Julio, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, el remate de las fincas que se espresarán, y que se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital,

ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Martín Santin, en el mismo día y hora de once á doce de la mañana, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas que pertenecieron á la suprimida casa de Misioneros de Mallorca.

Una casa, sita en la calle de las Teresas, núm. 3, tasada en 10,629 rs. y 25 mrs.

Otra id. id. en la misma calle, núm. 4, tasada en 12,624 rs. y 28 mrs.

ANUNCIO NUM. 43.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Salamanca se ha señalado para el día 31 de Julio ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad el remate de las fincas que se espresarán, y que se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta Capital, y escribanía de D. Martín Santin, en el mismo día y hora de once á doce de la mañana, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, saber:

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Dominicicos de la Peña de Francia.

Una casa, sita en el pueblo de Soto-Serrano, con lagar y bodega para vino, con sus vasos de diferentes tamaños, tinajas, pertrechos, y otros efectos, tasada en 9241 rs. vn.

Un medio molino de aceite con un pedazo de huerta, tasada en 5900 rs. vn.

Cuatro olivares en dicho término de cabida de 7 huebras, tasados en 15,290 rs.

Un pedazo de terreno montuoso, titulado Roza de Fraile, como de seis huebras de mala calidad, tasado en 60 rs. vn.

Que perteneció á las Monjas de santa Isabel.

Una yugada de tierra en el término del lugar de Piro, tasada en 8750 rs. vn. (Se continuará.)

ANUNCIOS DE OFICIO.

Nota de los pueblos de esta Provincia que se hallan en descubierto del pago de las cuotas con que les ha correspondido contribuir de las existencias de su Pósito para el cupo de 1200 rs. que ha tocado á esta Provincia, en el repartimiento de dos millones, mandados exigir con calidad de préstamo entre todos los Pósitos del Reino.

PUEBLOS.	Cuota rs. vn.
Casas del Monte	1600
Granadilla	52
Gata	500
Guijo de Coria	2000
Hoyos, por resto	80
Jaraicejo	500
Miravel	276
Segura	500
Berzocana	2424
Hervás	2166

Santiago del Campo	294
Pescueza	452
Cañaverál	210

10,834

Nota.- A los pueblos de Pescueza y Cañaverál se les ha concedido por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia doce días de próroga para realizar el pago, que finan el 24 del corriente mes. Cáceres 19 de Julio de 1836. = José María de Ulloa.

Insértese en el Boletín oficial para la debida inteligencia de los morosos, quienes quedan apercibidos si en el término de ocho días no concurren á hacer entrega en esta Depositaria del cupo que les ha correspondido. Cáceres y Julio 20 de 1836. = El Gobernador civil, Manuel Romero.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES Y PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE CARIDAD.

CIRCULAR NUM. 1º

Al instalarse esta Junta provincial de Caridad el día 17, en cumplimiento de la Real orden de 1º del corriente, ha sido uno de sus primeros cuidados anunciarlo así y enterarse al mismo tiempo si la mencionada Real orden ha tenido efecto en cuanto á la instalacion de las Juntas de partido que la misma manda establecer.

En su consecuencia los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de las Capitales de partido que lo son natos de tales Juntas, las constituirán y organizarán inmediatamente segun lo dispuesto en dicha Real orden que les fue comunicada en la circular núm. 90 de este Gobierno civil, dando cuenta en uno ú otro caso á correo seguido para gobierno de esta Superior.

Lo que se comunica á los Alcaldes de las doce Cabezas de partido de esta Provincia, escepto el de la Capital, para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 20 de Julio de 1836. = El Gobernador civil, Manuel Romero, Presidente. = Manuel María Lobo, Vocal Secretario Habilitado.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 91.

Recordando el cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio próximo pasado, sobre remision de estados de la Guardia Nacional.

Estando la mayor parte de los pueblos de la Provincia sin cumplir con la remision de los Estados de la fuerza de Guardia Nacional, que conforme á la Real orden de 21 de Junio, inserta en el Suplemento al Boletín oficial de 1º siguiente, se les previno que dirigieran puntualmente á este Gobierno civil: habiendo tambien otros dejado de organizarla al tenor de lo dispuesto en dicha Real orden y otras anteriores espedidas por esta Gobernacion para el referido efecto; se encuentra la misma en la imposibilidad de formar el general de la Provincia que se previene en el artículo 9 de aquella disposicion. En su consecuencia, mando á los Ayuntamientos de la Provincia que se encuentren en uno ú otro caso, que de no cumplir con lo que les está comunicado, ya para la completa organizacion y propuesta

de Oficiales y Gefes, ya para la remision de su fuerza respectiva en el término perentorio de ocho dias que se les concede, les haré responsables por su omision, haciéndoles sentir el peso de mi autoridad; pues de otro modo se malograrian los deseos del Gobierno de S. M. en obsequio de estos beneméritos Cuerpos que son uno de los mas firmes apoyos de nuestras instituciones, é inútiles cuantas órdenes se han circulado para que tengan aquellos cumplido efecto. Cáceres Julio 20 de 1836. = Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 92.

Para que paguen los pueblos los atrasos que adeudan al Boletin oficial de Badajoz hasta fin de Febrero de 1834.

Estando en descubierto para el pago del Boletin oficial de Badajoz hasta fin de Febrero de 1834 en que se verificó la division territorial, los pueblos de los partidos de Alcántara, Plasencia y Trujillo que á continuacion se espresan, y por las cantidades que tambien se anotan; se previene á los Ayuntamientos de dichos pueblos que én el término de quince dias acrediten ante esta Gobernacion civil con certificacion que librarán los Secretarios de las Corporaciones el último pago que hayan verificado para obviar de este modo cualquiera dificultad y evitar nuevas reclamaciones del Empresario; averiguándose tambien de este modo en quienes se hallan los descubiertos, para proceder contra ellos. Se advierte á los Ayuntamientos de los pueblos espresados, que transcurrido que sea este último y perentorio plazo que se les prefiere, sufriran las consecuencias á que dén lugar con su omision. Cáceres 22 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

Nota de los pueblos de los partidos de Alcántara, Plasencia y Trujillo que están debiendo la suscripcion del Boletin oficial de esta Provincia hasta fin de Febrero de 1834 en que se verificó la division, á saber:

PARTIDO DE ALCÁNTARA.	6 últimos meses de 1833.	2 primeros de 1834.	TOTAL.
Arco	60	00	60
Hernamperez.	48	00	48
Herreruela	60	20	80
Membrío	60	20	80
Mata.	60	00	60
Moraleja	60	00	60
Navas	60	20	80
Piedrasalvas	60	00	60
San Vicente	60	20	80
Valencia de Alcántara	60	20	80
Valverde del Fresno	60	20	80
Zarza la Mayor.	60	20	80
Total			848

PARTIDO DE PLASENCIA.

Aldeanueva del Camino, parte de arriba	00	20	20
Idem de abajo.	00	20	20
Almaráz.	00	20	20
Arroyomolinos.	00	20	20
Asperilla.	60	20	80

Birrado	60	20	80
Cabezuela.	10	20	30
Carcaboso	60	20	80
Casas de Don Gomez.	60	00	60
Casas de Millan.	60	20	80
Coria	00	20	20
Cabrero.	60	00	60
Granja.	60	20	80
Grimaldo.	60	20	80
Hoyos	60	20	80
Navaconejo	60	20	80
Piornal	60	00	60
Plasencia.	60	20	80
Cuacos.	60	20	80
Riolobos	00	20	20
Robledillo.	00	20	20
Talayuela	60	20	80
Tejeda.	60	00	60
Toril.	00	20	20
Vadillo.	00	20	20
Villanueva de la Vera.	00	20	20
Zarza.	60	20	80

Total 1430

PARTIDO DE TRUJILLO.

Benquerencia.	60	20	80
Escorial.	00	12	12
Madroñera.	60	20	80
Retamosa	60	20	80
Puerto de santa Cruz	60	20	80
Solana.	60	20	80
Santa Cruz de la Sierra.	60	20	80
Zorita.	60	20	80

Total 572

CIRCULAR NUM. 93.

Real orden, para que las actas de las elecciones de Diputados á Córtes se remitan origiaales á la Diputacion Provincial.

El señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica al Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente:

Circular.- He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la esposicion de V. S. fecha de ayer, consultando quiénes deben conservar las Actas originales de las votaciones de Diputados á Córtes en los distritos hasta que se verifique el escrutinio general; y enterada S. M., se ha servido resolver que dichas Actas osiginales se remitan á la Diputacion Provincial para que despues de confrontadas por la misma con las copias certificadas de que trata el art. 28 del Real decreto de 24 de Mayo último, se devuelvan á las cabezas de los partidos electorales, en cuyos Ayuntamientos quedarán depositadas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion Provincial, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1836. = Rivas.-De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 22 de Julio de 1836. = Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 94.

Convocatoria para nuevas elecciones.

Verificada en el día de hoy en esta Capital la Junta que previene el artículo 29 de la Real Convocatoria de 24 de Mayo compuesta de los individuos de la Diputación Provincial asistentes y los Comisionados de los nueve distritos electorales bajo mi Presidencia; se ha hecho el escrutinio general de los votos que ha tenido cada uno de los Candidatos en los diferentes puntos establecidos donde se han emitido aquellos: visto además su resumen total por lo que han producido las actas electorales, ha resultado no haber elección mas que en un solo Diputado que ha obtenido únicamente mayoría absoluta de votos de los Electores que han tomado parte en la votación. Por lo tanto, y en uso de la autorización que me dan los Reales decretos de 24 y 28 de Mayo, he dispuesto convocar á nuevas elecciones al tenor del artículo 34 del 1º de dichos decretos, señalando los días 29, 30 y 31 para que concurren los Electores de la Provincia á la Cabeza de sus respectivos distritos á consignar en la urna electoral sus definitivos sufragios. Se observarán en todos los actos de estas segundas elecciones las mismas formalidades y requisitos que en las primeras; solamente que para que pueda recaer esta segunda entre los doce Candidatos, á razon de tres por cada Diputado, como espresa el artículo 35 del mismo; se advierte que por la declaración que acaba de hacer la Junta de provincia aparecen serlo D. Gonzalo Carvajal, D. Joaquin Acedo Rico, D. Rufino Carrasco, D. Miguel Cornejo, D. Antonio María del Valle, D. Manuel Sandianés, D. Vicente Silva, D. Agustin Atocha, D. Tomas del Pozo, D. Pedro Ontiveros, D. Pedro Sanchez Ocaña y D. Juan Bravo Murillo.

Aprovechando la salida del correo me apresuro á comunicar esta mi orden á todos los pueblos de la Provincia para su debida inteligencia y gobierno, y con la urgencia que reclama la brevedad del tiempo, en razon á que el plazo determinado por S. M. en el del 28 para que queden hechas las elecciones de Procuradores á Cortes, no pasa del 31 del corriente mes. Asi tambien lo tendrán entendido los Alcaldes de los pueblos para su mas exacto cumplimiento en la parte que les es respectiva; teniendo presente los Comisionados que nombren las Juntas de los Distritos electorales de que conforme al artículo 29 de la Real Convocatoria es el día 7 de Agosto el de la reunion de la de Provincia. Cáceres y Julio 25 de 1836. = El Gobernador civil, Manuel Romero.

El único Procurador á Cortes que ha salido en las primeras elecciones en esta Provincia, ha sido el Excelentísimo Sr. D. Alvaro Gomez Becerra.

D. Vicente de Silva, Subdelegado de todas Rentas Reales de esta ciudad y partido de Plasencia etc.

Hago saber: Que á virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, he acordado sacar á pública subasta la construccion de la obra de albañilería y carpintería que necesita un hueco de muralla sito á la salida de esta ciudad por la puerta de Trujillo, designado para almacen de pólvora, con objeto al surtido y consumo de la misma y su partido por cuenta de la Real Hacienda, cuyo presupuesto es de 2213 rs. vn., y señalar para sus tres remates los días 25 del corriente, 4 y 19 del próximo Agosto, que he de celebrar en esta plaza mayor de once á doce de sus respectivas mañanas. Las personas que quieran hacer proposiciones comparezcan; en inteligencia que en la escribanía del infrascrito

está de manifiesto el pliego de condiciones. Dado en Plasencia á 12 de Julio de 1836. = Vicente de Silva. = Por mandado de su señoría, Manuel Moreno Gamonal.

D. Ramon Oleina, Contador de Rentas Reales, y Subdelegado interino de las mismas de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el término de tres años que principian á correr y contarse desde el día de san Miguel de este año, 29 de Setiembre próximo venidero, se saca á subasta el arrendamiento de la Encomienda de las Puebas, sita en jurisdiccion de Brozas en este partido, y está señalado para su primero, segundo y tercer remate, los días 24 del actual, 9 y 24 de Agosto próximo venidero, cuyo acto se celebrará en las puertas de la Casa de la Comision de Arbitrios de Amortizacion, á la hora de las doce de su mañana; quien quisiere hacer postura, cubriendo el presupuesto anual de 15,200 rs., allanándose además á las condiciones del pliego que está por cabeza del expediente, acuda á la escribanía del que suscribe que se le admitirá. Alcántara 5 de Julio de 1836. = Ramon Oleina. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido por las oficinas principales de la Comision de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, he mandado se arriende en pública subasta por solo un año, el fruto de aceituna y lagar de aceite, que correspondió al estinguido convento de Padres Dominicos de Salamanca, en la villa de Torre de Don Miguel; para cuyos remates he señalado los días 24 del actual, 9 y 24 de Agosto próximo venidero, los que se celebrarán en las puertas de las Casas de la Comision de Arbitrios de Amortizacion, á la hora de las doce de su mañana; quien quisiere hacer postura, cubriendo el presupuesto anual de 3806 rs. y 29 mrs., allanándose además á las condiciones del pliego que está por cabeza del expediente, acuda á la escribanía del que suscribe, que se le admitirá. Alcántara 9 de Julio de 1836. = S. I., Ramon Oleina. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

Don Gonzalo Carvajal y Ulloa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: que por Real orden de 28 de Agosto del año pasado de 1834, se concedió á esta Capital la gracia de celebrar Feria en los días desde el 20 de Agosto hasta el 25 inclusive de cada año; y acercándose se el tiempo en que ha de verificarse en el presente, se anuncia en este Boletin oficial para noticia de todos, advirtiéndose que los tres días primeros son de rodeo para la venta de ganados y los tres restantes para la de los demas géneros. Cáceres 11 de Julio de 1836. = Gonzalo Carvajal y Ulloa.

A V I S O.

En 18 de Julio se ha estraviado del monte de la Zafra, de esta Villa, una Vaca, propia de la señora Teresa Berrocal, con las señas siguientes: pelo castaño, becerro, cornivuelta, con una coquera en la natura; el que dé noticia de ella se le dará una gratificacion, ó al que la presente en ésta, en su casa.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 66,

DEL VIERNES 22 DE JULIO DE 1836.

A LOS ELECTORES:

Ya que el resultado del primer escrutinio, racionalmente hablando, me ha puesto fuera del combate electoral, justo es que yo dedique un momento á vindicar mi reputacion traidora y vilmente atacada, por miserables émulos unidos á los mismos hombres del partido contrario, que todavía no hace quince dias me llamaban á su bandera ofreciéndome el 5.º ó primer lugar en ella, sin mas garantía que mi proividad notoria, y por creer que unidos haríamos algun bien al Trono y á la libertad (son palabras terminantes de un documento auténtico que obra en mi poder.)

Tenia fundamentos sólidos en mi opinion para no aceptar la oferta, y el haberla desechado con la franqueza y decoro que corresponde á un hombre honrado, me convirtió de repente en el enemigo mayor de esos objetos sagrados á que digeron antes podria yo servir de apoyo.

Dos especiotas se han usado con prodigalidad para enagenarme votos, la 1.ª que fuí voluntario Realista, y la 2.ª que estaba procesado criminalmente.

Lejos de mi ocultar lo que sea cierto ¡ojalá mis enemigos tuviesen igual franqueza! Fuí voluntario Realista inmediatamente despues del fatal cambio político ocurrido en 1823; pero creo que todos los liberales hubieran sido lo mismo, en el mismo caso y del mismo modo. Yo contaba entonces la tierna edad de 16 años, y eran conocidas mis inclinaciones libres, por las cuales tuve que ocultarme en los primeros dias de aquel trastorno horroroso. Vino á esta ciudad el feroz cura Merino, y trató de llevarse toda la juventud que no habia tomado uno ú otro partido. En tales circunstancias, pregunto á mis oscuros detractores ¿qué debí yo hacer, ó mas bien las personas encargadas de mi curaduría? Creyeron que el único recurso para salir de compromisos semejantes sería incorporarme á la milicia Realista de caballería, compuesta de 10 ó 12 sugetos lo menos hediondo de aquella canalla, pero que sin embargo manifestaron grandes escrúpulos cediendo solamente como por una especie de indulto á mi niñez.

Fácil es persuadirse la insignificancia de mis servicios en favor de una causa que detestaba cada dia mas segun fue creciendo mi razon. Deseo y ruego á cualquiera que fuese perjudicado, insultado ó incomodado por mi, que lo manifieste en obsequio de la verdad, y para desengaño de una tercera parte de los Electores de esta Provincia que me han honrado con su voto.

En el año de 1824, pasé á Salamanca donde mis ideas de libertad fueron sobradamente públicas, y tanto que el dia 29 de Enero de 1825 estuve muy inmediato á perder la vida por ella: 80 ó 100 voluntarios Realistas se armaron contra mi, bajo el pretexto (falso en verdad) de que yo habia dicho en la calle, llamada de Sordolodo, que los Realistas creian en Dios por una peseta; tuve la temeridad de hacer frente al primero que me acometió en la plazuela de la Compañía, y aun logré desarmarle; pero cargó sobre mi la turba, y en pocos instantes quedé mortal, debiendo mi salvacion á una guardia que en el Colegio de la misma Compañía custodiaba á otros liberales, donde fuí recogido y defendido de las continuas investidas que hicieron, durante algunas horas, hasta que hubo necesidad de que inter-

viniesen todas las Autoridades. Este acontecimiento y otros, aunque no tan clásicos que tuvieron lugar en las Universidades de Salamanca y Valladolid por efecto de mi caracter franco, son notorios á muchos de mis discípulos y contemporáneos que habitan la Provincia, y espero que si no hallan certeza en la narracion me desmientan, pues bien lo merece el que intenta asi engañar al público.

El año de 1828 me establecí en esta ciudad, y aunque no era época para señalarse como liberal, menos todavía me señalé como Realista: al contrario los corifeos de este bando hallándome completamente enagenado, me fueron poco á poco declarando la guerra, y mas despues que se supo la eficaz cooperacion que presté á mi amigo D. Antonio Carvajal (hoy Diputado de la Provincia) para salvarle con gran riesgo mio de la odiosa trama urdida contra él y otros desgraciados, quienes apesar de su inocencia sufrieron muchos meses en los calabozos y quizá hubieran subido al cadalso, si luego al punto no lográsemos descubrir la calunia é intimidar con la publicidad á sus traidores asesinos.

Desde que ocurrieron los sucesos de la Granja, parece inútil que yo haga mi apología en un pais que me ha visto con la espada desnuda siempre que hubo enemigos de la libertad á quien combatir, y cuando no, desconcertando sus planes por un cambio felicísimo del espíritu público que aseguró en el principio de nuestra época la tranquilidad que actualmente goza Estremadura. Si para justificarlo necesitase alguna ejecutoria, la encontraria en los nombramientos repetidamente aclamados, de Gefe de la Guardia Nacional de caballería de mi partido; de Elector por el mismo, cuantas veces fue preciso acudir á la Capital segun el método indirecto; de Elegido en la crisis de Setiembre último; y finalmente los 108 sufragios que este distrito donde soy mas conocido, acaba de prestarme, sin yo haber solicitado uno tan siquiera, ni directa ni indirectamente, pues creo que la confianza pública, asi como la particular, debe ser espontánea, no rogado, menos todavía sorprendida ó violentada, y jamas me he separado de estos principios que acaso parecerán exóticos á mis rivales; pero tan evidentes en mi concepto que adoptando los contrarios dista mucho la eleccion de ser una realidad, y mas si el negro embuste ó seducciones calumniosas se ponen en lugar de lo cierto, que sirve de divisa al hombre honrado.

El procesamiento criminal es un duende que no se donde buscarle, y en verdad que hasta el dia ignoro mi Juez y mi delito, como no sea algun centenar de sumarias, que los cabecillas facciosos de esta tierra me formasen á consecuencia del sanguinario y ridículo decreto espedido por el imbécil Pretendiente cuando era nuestro vecino.

He procurado abreviar mi historia, y sin embargo es larga para un artículo de periódico; mas todavía al concluir quiero molestar la atencion de mis Electores suplicándoles unan los votos con que tanto me honraron á cualquiera de mis compañeros, no solamente porque han obtenido una mayoria, digna de respeto en las costumbres parlamentarias, sino porque hablando fuera de hipocresía ellos tienen mas conocimientos y mas experiencia que yo. Plasencia 19 de Julio de 1836.= Vicente de Silva.

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, N.º 66

DE JULIO DE 1836

El presente artículo de la ley de 1836, que se refiere a la organización de la administración local, es uno de los más importantes que se han promulgado en España. Su objeto principal es regular el funcionamiento de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales, así como de los tribunales de primera instancia. En este sentido, el artículo establece una serie de normas que definen la estructura y las competencias de estos organismos, buscando así una mayor eficiencia y uniformidad en su actuación. Asimismo, se detallan los requisitos para el acceso a los cargos públicos, así como los procedimientos para su elección y su gestión. Este tipo de legislación es fundamental para el correcto desarrollo de la vida pública y para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

DEL VERNES 22

A LOS ELECTORES:
El presente artículo de la ley de 1836, que se refiere a la organización de la administración local, es uno de los más importantes que se han promulgado en España. Su objeto principal es regular el funcionamiento de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales, así como de los tribunales de primera instancia. En este sentido, el artículo establece una serie de normas que definen la estructura y las competencias de estos organismos, buscando así una mayor eficiencia y uniformidad en su actuación. Asimismo, se detallan los requisitos para el acceso a los cargos públicos, así como los procedimientos para su elección y su gestión. Este tipo de legislación es fundamental para el correcto desarrollo de la vida pública y para el fortalecimiento del Estado de Derecho.